



## INFORMACIÓN LABORAL

*PRESTACIÓN POR I.T*

**09 de octubre de 2006**

## Información General

<b>Objeto:</b>	Es un <b>subsidio diario</b> que cubre la pérdida de rentas del trabajador producida por enfermedad común o accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente de trabajo y los períodos de observación por enfermedad profesional.
<b>Beneficiarios:</b>	Los <a href="#">trabajadores por cuenta ajena</a> , incluidos en cualquier Régimen de la Seguridad Social, siempre que cumplan determinados requisitos.  Los <a href="#">trabajadores por cuenta propia</a> que hayan optado por incluir esta prestación.
<b>Requisitos:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Enfermedad común:</b> Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta y tener cubierto un período de cotización de 180 días en los 5 años anteriores.</li><li>• <b>Accidente sea o no de trabajo y enfermedad profesional:</b> no se exigen cotizaciones previas.</li></ul>
<b>Entidad competente:</b>	Según la opción que haya realizado el empresario para su cobertura, el <b>reconocimiento</b> y <b>pago</b> corresponderá: <ul style="list-style-type: none"><li>• Al <a href="#">Instituto Nacional de la Seguridad Social</a> (INSS)</li><li>• A la <a href="#">Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales</a></li><li>• A las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión de la Incapacidad Temporal.</li></ul>
<b>Pago:</b>	<b>Trabajadores por cuenta ajena:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En general, el pago lo efectúa la empresa como pago delegado con la misma periodicidad que los salarios.</li></ul> En los casos de Enfermedad común o accidente no

	laboral, el pago entre el 4º y el 15º día de la baja corre a cargo del empresario, a partir del 16º la responsabilidad de pago será del INSS o de la Mutua.
<b>Contenido o cuantía:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Enfermedad común y accidente no laboral:</b> 60% de la <a href="#">base reguladora</a> desde el 4º día de la baja hasta el 20º inclusive y el 75% desde el día 21 en adelante.</li> <li>• <b>Enfermedad profesional o accidente de trabajo:</b> 75% de la <a href="#">base reguladora</a> desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.</li> </ul>
<b>Impresos:</b>	Los <b>partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta.</b>
<b>Documentación:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DNI o Tarjeta de Residencia.</li> </ul>
<b>Pérdida ó suspensión:</b>	Actuación fraudulenta para obtener o conservar la prestación, trabajar por cuenta propia o ajena y por rechazar o abandonar el tratamiento prescrito.
<b>Extinción:</b>	Se extingue por el transcurso del plazo máximo establecido, alta médica con o sin declaración de incapacidad permanente, pasar a ser pensionista de jubilación y por no presentarse a los reconocimientos establecidos por los médicos del INSS o de la Mutua.
<b>Duración:</b>	<p><b>Enfermedad o accidente:</b> 12 meses prorrogables por otros 6, sí durante este transcurso se prevé curación.</p> <p><b>Períodos de observación de la enfermedad profesional:</b> 6 meses prorrogables por otros 6.</p>

# Trámites y Gestiones

## ¿Qué es la Incapacidad Temporal (IT)?

Es un subsidio diario que cubre la pérdida de rentas mientras el trabajador está imposibilitado temporalmente para trabajar y recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

## ¿Cuándo se inicia?

Por enfermedad común o accidente no laboral, desde el 4º día de la baja.

Por accidente de trabajo o enfermedad profesional, desde el día siguiente al de la baja.

## ¿Qué trámites se deben de realizar y dónde se tramitan?

El Servicio Público de Salud o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales correspondiente extenderá por cuadruplicado los **partes médicos**:

**Partes médicos de baja, de confirmación de la baja y de alta.**

**El Original** para la Inspección de Servicios Sanitarios.

**Dos copias** para el trabajador. Una copia la conservará.

**Una copia** para la Entidad Gestora o Mutua.

La otra copia la entregará, en 3 días ó 24 horas si es un parte médico de alta, a la empresa que la enviará por Internet o Sistema RED en un plazo de 5 días a la Entidad Gestora.

### NOTAS:

**El Parte médico de confirmación de la baja** se expide el 4º día de la baja o a los 7 días en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional, y sucesivamente cada 7 días.

**El Parte médico de alta:** el trabajador se incorpora al trabajo al día siguiente de la expedición de este parte.

## ¿Cuándo finaliza la prestación?

- Por transcurso del plazo máximo establecido.
- Por alta médica.
- Por pasar a ser pensionista.
- Por no presentarse a los reconocimientos.